



PROCESO No. 110014003066-2022-01406-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 NOV 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de ÚNICA INSTANCIA en favor de FINANZAUTO S.A. BIC contra MIREYA PAOLA RODRÍGUEZ ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 198675

1. Por \$3'119.961.12 M/cte., que corresponde a la sumatoria de cuotas del 27 de enero de 2022 al 27 de agosto de 2022 contenidas en el título valor que allegó como base de recaudo.
2. Por \$1'438,719,36 M/cte., por concepto de la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior.
3. Por \$120.750 M/cte., que corresponde a la sumatoria de las cuotas de seguro de vida de enero a julio de 2022, cuya certificación fue allegada por la parte ejecutante.
4. Por \$11'154.938.18 M/cte., que corresponde al capital acelerado contenido en el pagaré, base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa del 35,25 % E.A. y hasta que se verifique el pago total de la obligación y sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 y 3 de este auto, liquidados a la tasa del 35,25 % E.A., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por las cuotas de seguro de vida que se continúen causando, previa comprobación de las mismas a través de certificación expedida por la Compañía aseguradora.

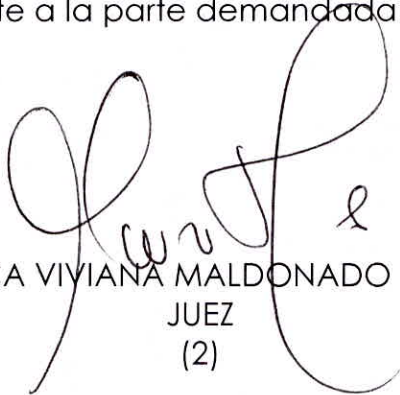
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 157 hoy 25 NOV 2022
hora 8.00 a.m.
Secretaria _____